

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS248/14
WT/DS249/8
WT/DS251/9
WT/DS252/7
WT/DS253/7
WT/DS254/7
WT/DS258/11
29 de julio de 2002
(02-4178)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de las Comunidades Europeas,
el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia

Nota de la Secretaría

1. De conformidad con el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció siete Grupos Especiales, a saber: uno en su reunión de 3 de junio de 2002, de conformidad con la solicitud de las Comunidades Europeas que figura en el documento WT/DS248/12; dos en su reunión de 14 de junio de 2002, de conformidad con las solicitudes del Japón y Corea que figuran en los documentos WT/DS249/6 y WT/DS251/7, respectivamente; tres en su reunión de 24 de junio de 2002, de conformidad con las solicitudes de China, Suiza y Noruega que figuran en los documentos WT/DS252/5, WT/DS253/5 y WT/DS254/5, respectivamente; y el último en su reunión de 8 de julio de 2002, de conformidad con la solicitud de Nueva Zelandia que figura en el documento WT/DS258/9.
2. De conformidad con un acuerdo de las partes y con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 del ESD, el OSD convino en su reunión de 14 de junio de 2002 en que el Grupo Especial establecido el 3 de junio de 2002 a solicitud de las Comunidades Europeas (WT/DS248) examine las reclamaciones del Japón (WT/DS249) y Corea (WT/DS251); en su reunión de 24 de junio de 2002 en que el Grupo Especial establecido el 3 de junio de 2002 examine también las reclamaciones de China (WT/DS252), Suiza (WT/DS253) y Noruega (WT/DS254); y en su reunión de 8 de julio de 2002 en que el Grupo Especial establecido el 3 de junio de 2002 examine asimismo la reclamación de Nueva Zelandia (WT/DS258).
3. En esas reuniones, las partes en la diferencia convinieron en que el Grupo Especial tuviera el mandato uniforme. En consecuencia, el mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia en los documentos WT/DS248/12, WT/DS249/6, WT/DS251/7, WT/DS252/5, WT/DS253/5, WT/DS254/5 y WT/DS258/9, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

4. El 15 de julio de 2002, las Comunidades Europeas, el Japón, Corea, China, Suiza, Noruega y Nueva Zelandia pidieron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del Grupo Especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

5. El 25 de julio de 2002, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Stefan Jóhannesson

Miembros: Sr. Mohan Kumar
Sra. Margaret Liang

6. El Brasil, el Canadá, Cuba, Malasia, México, Tailandia, el Taipei Chino, Turquía y Venezuela se han reservado el derecho a participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
